



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de agosto de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 2022 00945 00</b>
<b>Asunto</b>	CORRIGE AUTO ADMISORIO Y ORDENA EXPEDIR COMISORIO

En atención a lo solicitado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C. G. del Proceso, el cual textualmente dice:

***"Corrección de errores aritméticos y otros.*** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.*** Negrilla fuera de texto.

En tal entendido, revisado nuevamente el expediente, advierte el Juzgado que se incurrió en un yerro en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto que admitió la demanda de fecha del 22 de noviembre del 2022, a través del cual se comisionó para la realización de la inspección judicial ordenada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.060-76001, al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ, siendo lo correcto comisionar al JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA BOLÍVAR, por lo anterior, y en aplicación de la norma en cita, se hace procedente corregir el numeral CUARTO de dicha providencia y en consecuencia re-expedir el comisorio correspondiente, en observancia de la presente corrección, en tal sentido:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia que admitió la demanda de fecha del 22 de noviembre del 2022, por lo que el numeral **CUARTO**, quedara así

**"CUARTO:** Se comisiona al JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA BOLÍVAR, para que se sirva de practicar INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio denominado "LOS COROZOS" ubicado en la vereda "VILLANUEVA" en jurisdicción del municipio de VILLANUEVA, BOLIVAR, identificado matrícula inmobiliaria No. 060-76001 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena (Bolívar), dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del despacho comisorio **si fuere posible**, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia, el comisionado deberá identificar el inmueble, realizar un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, y ordenar la vinculación por pasiva de los poseedores del predio que se presenten, al tenor de lo previsto en el artículo 376 del CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.5. del decreto 1073 del 26 de mayo de 2.015.

La parte actora deberá acompañar el despacho comisorio con la demanda principal, y todos los documentos que fueron anexados como pruebas documentales".

Expídase el comisorio y déjese a disposición en el expediente para ser descargado por la parte interesada.

En lo demás, la providencia del 22 de noviembre del 2022, quedará incólume.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 142** hoy **31 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09b27cb00c75ff575e6d5c4d6c32e73da4c2d0e1b481143145f81c3c943d4ad**

Documento generado en 30/08/2023 01:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>